



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 20001-40-03-007-202300358-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITOS DEL CESAR COOPSERSAWIM
NIT 900.522.379-0.
DEMANDADO: ROSANA PAOLA ANGULO VEGA. C.C. 1.065.608.922.
NORCY HELENA MONTES LOPEZ C.C. 63.309.802

Valledupar, 04 de octubre de 2023.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITOS DEL CESAR COOPSERSAWIM NIT 900.522.379-0. en contra ROSANA PAOLA ANGULO VEGA. C.C. 1.065.608.922. NORCY HELENA MONTES LOPEZ C.C. 63.309.802 teniendo como títulos ejecutivos (i) pagare # 0116 suscrito el 06 de JULIO de 2022.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C.G. del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, se libraré mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITOS DEL CESAR COOPSERSAWIM NIT 900.522.379-0. en contra ROSANA PAOLA ANGULO VEGA. C.C. 1.065.608.922. NORCY HELENA MONTES LOPEZ C.C. 63.309.802, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MLV (\$ 3.880.000,00), por concepto de capital insoluto de los siguientes títulos valores (i) pagare número # 0116 suscrito el 06 de JULIO de 2022.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$737.200.00), por concepto de intereses corrientes causados sobre el valor del capital descrito en el literal a) de esta providencia, desde el día 06 de JULIO del 2022, hasta el día 06 de MAYO del 2023, liquidados a la tasa pactado por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 07 de MAYO del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – . Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados, en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en

el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

SEXTO. - Reconózcasele personería jurídica a el Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con C.C. 49.722.035 y T.P 171.174 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez